

# *Poder Judicial San Luis*

EXP 191807/10

"GARRO, JORGE C/ MARTÍNEZ DE POLLIO, MARÍA TERESA S/  
POSESIÓN VEINTEAÑAL"

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 131/2017.**

**SAN LUIS, OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas “GARRO, JORGE C/ MARTÍNEZ DE POLLIO, MARÍA TERESA S/ POSESIÓN VEINTEAÑAL”, Expte. N° 191807/10, traídas a mi despacho para resolver la aclaratoria articulada mediante escrito digital de fecha 2 de marzo de 2017;

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante escrito digital de fecha 2 de marzo de 2017 (ESCEXT N° 6821205/17) comparece el apoderado de la parte actora e interpone aclaratoria respecto de la sentencia definitiva N° 113/2015 de fecha 16 de junio de 2015.

Manifiesta que en autos se dicta sentencia definitiva haciendo lugar a la demanda de posesión veinteñal promovida por su parte, declarándose adquirido por el actor JORGE GARRO el dominio del inmueble rural ubicado en Ruta Provincial N° 16, km. 8, camino a Cortaderas, Partido La Capital, Departamento de La Capital, Provincia de San Luis, con una superficie de OCHO HECTÁREAS CINCO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (8 has 5.300 m<sup>2</sup>), designado como Lote N° 21 en el plano de mensura confeccionado por la Ing. Agrim. MARÍA INÉS MARTÍN y registrado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el número 1/203/94, que afecta a los Padrones 105931 y 105932 (ex Padrón 14078 anulado), de la Receptoría Capital, con inscripción de dominio al Tomo 13 Ley 3236, Departamento Capital, Folio 321 N° 3521.

Sostiene que esta descripción que se hiciera del inmueble adquirido por posesión es conforme a título de afectación, con lo cual

## *Poder Judicial San Luis*

presentada la documentación pertinente ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de San Luis para la inscripción de la sentencia aludida, se rechaza el trámite en razón de que el inmueble para su inscripción debe estar descripto conforme a plano.

Que así planteada la cuestión, se advierte que efectivamente el inmueble objeto de la presente litis se encuentra individualizado en el Plano de Mensura N° 1/203/94 que fuera acompañado al promoverse la demanda, como “Parcela 1” y no como Lote 21, que es una parcela con la que el bien se superpone en parte.

A su vez, se advierte que la superficie real del inmueble a usucapir – también conforme al Plano de Mensura N° 1/203/94 – es de DOCE HECTÁREAS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (12 ha 1.185,73 m<sup>2</sup>).

Sentado lo anterior, corresponde hacer lugar a la aclaratoria peticionada, adecuando la designación y la superficie del inmueble objeto de la litis de conformidad con lo que surge del Plano de Mensura N° 1/203/94, el que fuera confeccionado para la tramitación del título de propiedad por posesión veinteañal.

Cabe recordar que la aclaratoria constituye “uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo y preciso, con arreglo a las acciones deducidas en juicio, depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y discutidas. Esta petición tiene como contrafigura el poder del juez de adecuar su sentencia a lo que quiso y debió declarar y como límite – fijado por el precepto – la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión” (COLOMBO, Carlos J. y KIPER, Claudio M., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y anotado*, 3ª ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2011, t. II, p. 221).

## *Poder Judicial San Luis*

Por lo expuesto, **RESUELVO:** 1º) HACER LUGAR a la aclaratoria articulada mediante escrito digital de fecha 2 de marzo de 2017 (ESCEXT N° 6821205/17), y en su mérito ACLARAR que en el punto 1º de la parte dispositiva de la sentencia definitiva N° 113/2015 de fecha 16 de junio de 2015 debe decir lo siguiente: “*HACIENDO LUGAR a la demanda de posesión veinteñal promovida en autos, y en su mérito DECLARAR ADQUIRIDO por el Sr. JORGE GARRO, D.N.I. N° 6.807.613, el dominio del inmueble rural ubicado en Ruta Provincial N° 16, km. 8, camino a Cortaderas, Partido La Capital, Departamento de La Capital, Provincia de San Luis, con una superficie de DOCE HECTÁREAS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (12 ha 1.185,73 m<sup>2</sup>), designado como Parcela N° 1 en el plano de mensura confeccionado por la Ing. Agrim. MARÍA INÉS MARTÍN y registrado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el número 1/203/94, que afecta a los Padrones 105931 y 105932 (ex Padrón 14078 anulado), de la Receptoría Capital, con inscripción de dominio al Tomo 13 Ley 3236, Departamento Capital, Folio 321 N° 3521.*”

2º) TÉNGASE a la presente como parte integrante de la sentencia definitiva N° 113/2015 de fecha 16 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.  
REGÍSTRESE.**